

17

DEL AUMENTO DE CAPITAL Y LA PRIMA EN **COLOCACIÓN** **DE ACCIONES O CUOTAS**

Las sociedades por acciones tienen tres (3) clases de capital: autorizado, suscrito y pagado, los cuales pueden modificarse durante la vigencia de la sociedad. El **capital autorizado** es el valor máximo de capital que puede tener una sociedad; el valor del capital suscrito es la parte del autorizado que los socios se comprometen a pagar en un plazo máximo según la sociedad. El **capital pagado** es el que ha sido aportado efectivamente a la sociedad por los accionistas.

Para las sociedades de personas, el capital es uno solo, denominado **capital social**.

¡Recuerda contar con tu documento de identificación original y vigente para radicar los trámites a través de los diferentes canales de servicio!

1. ¿CÓMO SE AUMENTA EL CAPITAL AUTORIZADO?



- El aumento de capital autorizado es considerado como una reforma a los estatutos, en consecuencia, requiere aprobación por parte de la asamblea de accionistas, informando a través de un acta con todos los requisitos el número de acciones suscritas a favor o en contra del aumento, de ser el caso, la aprobación unánime de la decisión. Si deseas conocer los requisitos del acta, [ingresa aquí](#)
- **Si la sociedad es una de las establecidas en el Código de Comercio** (sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones) **la reforma deberá elevarse a escritura pública.**

Si la sociedad es una de las reguladas por el Código de Comercio pero su constitución se efectuó por documento privado por cumplir con uno de los requisitos de la Ley 1014 de 2006, el aumento de capital autorizado procede solo con la elaboración de acta del máximo órgano siempre y cuando al momento de la reforma la sociedad cumple con alguno de los requisitos determinados por la Ley: tener 10 empleados o contar con activos no superiores a 500 SMMLV. La anterior exigencia debe indicarse de manera expresa en el acta.

- Para las sociedades por acciones simplificadas solo es necesaria el acta donde se apruebe el aumento con la forma de aprobación.
- Cuando la sociedad por acciones simplificada es de único accionista, puede tomar la decisión mediante documento o mediante acta con todos sus requisitos.

*** Para todos los casos es necesario indicar el nuevo valor del capital autorizado, el número de acciones y el valor nominal. RECUERDE que el valor nominal debe ser el mismo en todos los capitales.**

*** Si además del aumento de capital autorizado se va modificar el valor nominal de la acción, ESTA REFORMA DEBE SER APROBADA POR EL MÁXIMO ÓRGANO de manera independiente al aumento de capital autorizado.**

- **Pagar el impuesto** de registro sin cuantía que se recauda para rentas departamentales (Ley 223 de 1995 y Decreto Reglamentario 650 de 1996) y los derechos de inscripción autorizados por la Ley.

2. ¿POR QUÉ SE AUMENTA EL CAPITAL SUSCRITO?



El aumento de capital suscrito surge de las acciones que componen el capital autorizado que no fueron suscritas por los accionistas, tomando la decisión de hacerlo a través de la emisión de acciones que realice la sociedad, las cuales serán colocadas mediante unas normas llamadas Reglamento de Suscripción.

3. CASOS EN LOS QUE SE PUEDE PRESENTAR EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO



A. Cuando el aumento se origine de una emisión de acciones con su debido reglamento de colocación, o porque de acuerdo a la contabilidad de la sociedad, se decida capitalizar las cuentas del patrimonio:

* **¿Qué necesito para su inscripción?** Documento privado que contenga la certificación del revisor fiscal inscrito en el registro mercantil o contador, para las sociedades por acciones simplificada que no cuenten con revisor, indicando en cuánto aumentará el capital y cómo queda en acciones, valor en pesos y valor nominal. **Del valor nominal de la acción, multiplicado por el número de acciones, debe resultar el valor del capital suscrito.**

* **Plazo para solicitar el registro:** cuando se trata del aumento de capital suscrito por reglamento de emisión y colocación de acciones, la certificación deberá presentarse dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para suscribir las acciones. Cuando se trata del aumento por capitalización de las cuentas del patrimonio, el documento deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del documento (Decreto 1154 de 1984, el cual reglamentó el artículo 376 del Código de Comercio).

B. Cuando el aumento del capital suscrito sea consecuencia de una reforma de estatutos de transformación, fusión o escisión.

La reforma de estatutos se eleva a escritura pública en los casos que lo requiera, además del acta de asamblea de accionistas donde conste la aprobación al aumento del capital, sin certificación adicional de revisor fiscal o contador (artículos 167 y 173 del Código de Comercio y artículo 8 de la Ley 222 de 1995).

*** Plazo para solicitar el registro:** la inscripción se podrá solicitar en cualquier momento, sin embargo, los actos y documentos sujetos a registro solo producirán efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción (artículo 29 del Código de Comercio).

Lugar de registro: las modificaciones del capital suscrito de las sociedades por acciones se inscribirán en la cámara de comercio de su jurisdicción, esto es, en el lugar del domicilio principal de la sociedad.

- En todos los casos **es necesario realizar el pago del impuesto de registro con cuantía sobre el valor del aumento del capital suscrito** a favor del departamento de Antioquia, de acuerdo con la Ley 223 de 1995 y el Decreto Reglamentario 650 de 1995.

Excepciones: cuando en el capital de la sociedad participen entidades públicas y particulares, la base gravable estará constituida por la proporción del capital suscrito que corresponda a los particulares.

4. ¿CÓMO SE AUMENTA EL CAPITAL PAGADO?



A través de documento privado elaborado y firmado por el revisor fiscal inscrito en el registro mercantil o contador para las sociedades por acciones simplificada que no cuenten con revisor. La certificación debe indicar en cuánto va a aumentar el capital en pesos y cómo queda en acciones y valor nominal. **Del valor nominal de la acción, multiplicado por el número de acciones, debe resultar el valor del capital pagado** (artículo 1 del Decreto 1154 de 1984).

*** Plazo para solicitar el registro:** el capital pagado deberá registrarse dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el pago de las acciones suscritas, o al término de la oferta de suscripción, según corresponda.



IMPORTANTE:
el aumento de capital pagado **NO** genera el pago del impuesto de registro

(Consejo de Estado, sentencia AI-017/99, febrero 5/99).



Para todos los casos de aumento de capital es necesario realizar el pago de los derechos de inscripción autorizados por Ley.

5. INSCRIPCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL



- Escritura pública en la que se solemniza esta reforma para las sociedades que lo requieran.
- Acta de asamblea de accionistas donde conste la aprobación a la disminución del capital.
- Autorización de la Superintendencia de Sociedades cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes para todas las sociedades con excepción de aquellas que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera (artículos 145 y 147 del Código de Comercio y artículo 86 de la Ley 222 de 1995).
- Pago del impuesto de registro sin cuantía a favor del Departamento de Antioquia (Ley 223 de 1995 y Decreto Reglamentario 650 de 1996) y de los derechos autorizados por Ley.
- **Plazo para solicitar el registro:** el documento deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del documento, de lo contrario se generarán intereses de mora al impuesto de registro.

6. ¿QUÉ ES LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES?



Es el precio superior al valor nominal de la acción, por ejemplo, si el valor nominal es de \$100 y se ofrecen acciones en un proceso de suscripción por un valor unitario de \$140, la prima en colocación es de \$40 por acción, que corresponde a su valorización por el posicionamiento en el mercado.

*** La prima en colocación de acciones sólo es informada a la cámara de comercio en los casos de aumento de capital suscrito o constitución producto de una escisión, fusión transformación o reconstitución para tenerla en cuenta dentro del pago impuesto de registro, ampliando la base en pesos para la liquidación del tributo (artículo 187 y literal b del artículo 188 de la Ley 1607 de 2012; Ordenanza número 10 del 16 de mayo de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia).**

7. ¿DÓNDE SE INFORMA LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES?



- **Para los casos de aumento de capital suscrito con prima en colocación de acciones**, es necesario informar la existencia de esta e indicar expresamente su monto en la certificación de revisor fiscal o de contador, para las sociedades por acciones simplificadas que no tengan revisor. La certificación como documento idóneo para informar la prima en colocación de acciones, debe cumplir con todos los requisitos determinados en el acápite del aumento de capital suscrito.
- **Cuando se presente para registro una fusión, escisión, transformación** y la sociedad absorbente, beneficiaria o transformada aumente su capital y, adicionalmente, dentro del traslado patrimonial existe una prima en colocación de acciones, es necesario dejar constancia expresa de su monto en la documentación que se presenta para el trámite (balances, estatutos, acuerdo de fusión o escisión).
- **Aumento de capital social con prima en colocación de cuotas:** en el documento privado o escritura pública se debe indicar el artículo en el que se aprueba la reforma con el aumento de capital, la forma de aprobación y la distribución entre los socios. Si existe prima en colocación de cuotas sociales, en los documentos soportes se debe indicar su monto.

*** EN TODOS LOS EVENTOS, EL VALOR DE LA PRIMA SERÁ PARTE DE LA BASE GRAVABLE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO.**

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia cuenta con el **servicio virtual para el aumento de capital suscrito y pagado.** *

Con esta nueva opción las sociedades (civiles o comerciales), que tienen su capital distribuido en acciones, podrán realizar el trámite de aumento de capital suscrito y/o pagado 100% virtual con firma electrónica. Para el uso de este servicio es necesario verificar previamente los términos y condiciones de uso. Sin embargo, es necesario tener presente la siguiente información:

- Solo se puede modificar el capital suscrito y pagado para aumentarlo.
- El capital suscrito debe ser menor o igual al autorizado y capital pagado menor o igual al nuevo valor suscrito de ser el caso.
- Permite hacer el aumento con prima en colocación de acciones.
- Pueden modificar uno o ambos capitales –suscrito y/o pagado–.
- Muestra el valor nominal de las acciones sin permitir su modificación.

Para usar este servicio [ingresa aquí](#)

8 ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA RADICAR EL TRÁMITE



Para radicar los trámites a través de nuestros uno de nuestros canales de servicio, es necesario contar con **uno de los documentos de identificación vigentes**, atendiendo a las normas que aplican según el caso - Ley 1429 de 2010; artículos 4,5 y 6 del Decreto 489 de 2013; Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades.



Entregar copia de la certificación de revisor fiscal o contador, o de los documentos soportes para la fusión, escisión o transformación donde se informe la existencia de la prima. Para el aumento de capital social con prima en colocación de cuotas sociales, o el aumento de capital autorizado, es necesario presentar copia del acta o documento privado o de la escritura pública donde se verifique el aumento de capital y la existencia de la prima en colocación.



Para la presentación de los documentos en la cámara de comercio, es necesario verificar que la persona jurídica no esté inactiva (por no haber actualizado sus datos, no haber inscrito actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede hacer, de forma presencial, el representante legal inscrito, los miembros del órgano de administración que estén inscritos o los revisores fiscales. En el caso de las sociedades de personas, adicionalmente la puede presentar uno de los socios.

Importante: los requisitos y documentos informados en esta guía corresponden a la generalidad de lo requerido, en algunos casos y por situaciones muy particulares, se podrán solicitar requerimientos propios para el control de legalidad.

9. ENTREGA DE DOCUMENTOS



Al momento de presentar los documentos para la radicación y estudio, se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la Ley para la actividad registral. Previamente se verifica la constancia de pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que lo genere. El lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

10. CONSULTA EL ESTADO DEL TRÁMITE



Ingresar a www.camaramedellin.com

- Haz clic en el botón **Trámites virtuales** y luego en **Consultas virtuales** haz clic en **Consulta el estado de tu trámite**
- También puedes hacerlo llamando a la **Línea de Servicio al Cliente 444 97 58** en Medellín, **01 8000 41 2000** para el resto del país o en el **WhatsApp 3156121069**, opción 4.

IMPORTANTE

* Señor usuario, si luego de revisar la solicitud de registro la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por el peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha **DESISTIDO** de su petición de registro, y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud, ordenando el archivo del trámite.